

**CONTRATO DE SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL APOYO A LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS ACOGIDOS EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "ISABEL DE MOCTEZUMA" DE LA LOCALIDAD DE CAMINOMORISCO (CÁCERES)**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**1. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.**

Se emite el presente informe al objeto de proponer contratación del SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL APOYO A LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS ACOGIDOS EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "ISABEL DE MOCTEZUMA" DE LA LOCALIDAD DE CAMINOMORISCO (CÁCERES).

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye, entre otras, en su artículo 9.1.26, a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de infancia y juventud y protección y tutela de menores.

La Ley 4/1994, de 24 de noviembre, de Protección y Atención a Menores, en su artículo 9 establece que "la declaración de desamparo comportará necesariamente la asunción de la tutela automática del menor por la Junta de Extremadura, la adopción de medidas cautelares que fueran necesarias y la comunicación al Ministerio Fiscal de todo lo actuado a los efectos que procedan".

A la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, le corresponde, en virtud del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función tuitiva de los derechos de la infancia y el fomento del conocimiento de los mismos; todas las actuaciones en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de estos.

Por otra parte, la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, establece, en su artículo 11, que las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen. Asimismo y conforme al artículo 21 de la misma, "En relación con los menores en acogimiento residencial, las Entidades Públicas y los servicios y centros donde se encuentren deberán actuar conforme a los principios rectores de esta ley, con pleno respeto a los derechos de los menores acogidos, y tendrán las siguientes obligaciones básicas: a) Asegurarán la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana y garantizarán los derechos de los menores adaptando su proyecto general a las características personales de cada menor (...)."

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/21



Los más básicos principios rectores de la actuación desde un punto de vista estrictamente técnico, así como las indicaciones normativas antes citadas coinciden en la necesidad de adaptar las actuaciones de acogida e intervención a las necesidades específicas de los menores tutelados.

En el momento actual, en el Centro de Acogida de Menores Isabel de Moctezuma, de Caminomorisco (Cáceres) se encuentran acogidos un total de 15 niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (NNAMNA, en adelante), tutelados por la Entidad Pública de Protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todos ellos proceden de Marruecos o Senegal.

Con base en esta información, puede aseverarse que el citado Centro de Acogida se ha convertido en el recurso residencial que dispensa atención técnica y cuidados a un mayor número de NNAAMNA de todos aquellos dispositivos residenciales no especializados adscritos al Sistema de Protección a la Infancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si bien es esencial manifestar que la acción protectora de la administración no puede ni debe efectuar diferencias respecto al origen de los menores que entran bajo su actuación tutelar, sí que, como se ha indicado previamente, esta ha de adaptarse necesariamente a las necesidades y condiciones específicas y peculiares de aquellos niños y niñas bajo su tutela o guarda.

En el supuesto aludido, existen una serie de variables que suelen estar asociadas a la acogida de NNAAMNA y que motivan que estos precisen de apoyos adicionales y especializados. Así, en esta población, suelen concurrir estas circunstancias, potenciales, reales o esperables según cada caso:

- i. Separación respecto a familiares y grupos de pertenencia en su país de origen. Falta de apoyos actuales. Necesidades de comunicación con familiares en origen.
- ii. Como consecuencia de lo anterior, sentimientos de soledad, desamparo y vulnerabilidad, así como duelos por las figuras relevantes a las que dejaron atrás.
- iii. Dificultad para comprender los modos de funcionamiento, pautas de convivencia, referencias sociales y culturales locales y la consecuente inadaptación social. Desarraigo.
- iv. Déficits en habilidades sociales.
- v. Dificultades o incapacidad para comprender el idioma castellano, lo que abunda más en los elementos señalados anteriormente.
- vi. Déficit de escolarización por abandono o imposibilidad en el lugar de procedencia.
- vii. Probabilidad de exposición previa a situaciones traumáticas o de difícil manejo en lo emocional, ya sea en su vida anterior a su llegada o durante su desplazamiento a nuestro país, que pueden condicionar su capacidad de respuesta adaptativa, especialmente en lo emocional aunque también en lo relativo a sus estilos cognitivos y comportamentales. Estrés, ansiedad, síndrome de estrés postraumático.
- viii. Las dificultades emocionales antes señaladas, unida a la falta de personas de referencia y apoyo; las diferencias culturales y dificultades de comunicación, preferentemente de lo emocional, pueden condicionar fórmulas inadecuadas de comunicación con el otro, incluso con la tendencia a la actuación como fórmula de expresión de afectos complejos, dolorosos o de difícil manejo.
- ix. Expectativas y teorías implícitas previas respecto a su llegada y situación en nuestro país que pueden provocar niveles relevantes de tensión o frustración y que pueden afectar a su capacidad de adaptación a la realidad, así como a la vinculación o relación con posibles figuras de apoyo o referencia en el recurso o fuera de él.
- x. En ocasiones, aprendizajes disfuncionales y estilos de respuesta que pueden dificultar su adaptación.



<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/21



xi. Desesperanza respecto al futuro. Depresión o afecciones negativas del estado de ánimo.

xii. Ausencia de información previa, de carácter formal, respecto a los antecedentes o necesidades especiales de estos menores.

Por todo ello, resulta esencial disponer, en el centro señalado, de servicios especializados, especialmente en entornos de mayor concentración de esta población, que permitan complementar la atención ordinaria con actuaciones en materia de mediación e integración social y cultural, así como de aprendizaje del idioma castellano, entre otros objetivos que se identifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A tal objeto, el Pliego de Prescripciones Técnicas diseña un conjunto de actuaciones y un rol profesional a adscribir a la ejecución del contrato en los que se priorizan aspectos como la trayectoria vital u orígenes del trabajador y su conocimiento de lenguas o dialectos que puedan facilitar su trabajo con los menores destinatarios. Cabe señalar que ello se efectúa desde la consideración de que la facilitación de un servicio de mediación que, en la medida de lo posible, incorpore, esté desempeñado por personal que incorpore algunos elementos análogos a los de los destinatarios, en cuanto a trayectoria vital; orígenes; procedencia; entorno de socialización o cosmovisión cultural, social, de hábitos y costumbres o religiosa permite acrecentar la posición de esas figuras como referentes; contribuye a la construcción del espacio de convivencia del centro como un escenarios de compartición y normalización de las situaciones de estos menores; además de potenciar procesos positivos de identificación, desde los que se trabaja con la población destinataria. Todo ello resulta relevante para aumentar el bienestar de estos NNAMNA tras su llegada a España, amortiguar la sensación de desarraigo, minimizar los sentimientos de soledad y ansiedad asociados a su situación personal y facilitar su preparación para la vida autónoma e independiente.

Este servicio, por tanto, resulta necesario en un escenario de acogida y de intervención como el Centro de Acogida de Menores Isabel de Moctezuma. Por otra parte, dados los requerimientos, para el perfil de la plantilla adscrita a su ejecución no resulta posible la cobertura de la misma con medios propios de la administración. Considerando, en primer lugar, que ni siquiera existe bolsa, mecanismos de reclutamiento o repositorio de candidatos en el ámbito de la Mediación Intercultural y que, en todo caso, no existen ni servicios o unidades especializadas de gestión directa ni fórmulas suficientemente flexibles como para propiciar la contratación de profesionales en los que se verifiquen las variables esenciales que se definen en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por todo ello, ha de señalarse la concurrencia de la insuficiencia de medios propios de la administración, así como la necesidad del presente contrato; su ajuste al ámbito competencial de la administración proponente y, por supuesto, su alineación con fines de interés público y general.

## 2. OTROS ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

### 2.1. Tipo de tramitación propuesta.

Se propone la tramitación del presente expediente como contrato de servicios, por procedimiento abierto.

### 2.2. Abono del servicio.

El abono del servicio tendrá lugar con periodicidad mensual, por fracciones alícuotas respecto de la oferta de adjudicación, contra presentación de factura, de conformidad con el precio de adjudicación y siempre que el responsable del contrato verifique la adecuada prestación de éste.

### 2.3. Obligaciones esenciales de ejecución del contrato.

Además de cuantas resulten de necesaria inclusión, desde este órgano se propone adicionalmente al órgano de contratación la incorporación en el CRC de obligaciones esenciales de ejecución del contrato relativas a la aportación de los trabajadores que presten el servicio de certificaciones del Registro Central de delincuentes sexuales, así como a la inmediata sustitución de aquellos que, en su caso, pudieran tener antecedentes inscritos en el citado Registro, de conformidad con la normativa aplicable.

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/21



#### 2.4. División en lotes, ubicación del recurso y duración.

**No división en Lotes:** El contrato no se ha dividido lotes. Dada las características del expediente cuyo objeto es la contratación de un trabajador único como Mediador intercultural, el Servicio de Adolescencia y Familias de la Secretaria General Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se ha considerado conveniente englobar todas las actuaciones del servicio con la finalidad de contar con un único licitador. Así, se incrementará la eficacia y coordinación del servicio, reduciéndose costes con el consiguiente ahorro económico en la licitación del expediente de gasto. De esta forma, este servicio gestor considera que conforme lo establecido en el (art.99.3) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el objeto del contrato no admite fraccionamiento y no puede preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

**Ubicación:** El servicio objeto de este expediente se ubica en el CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "ISABEL DE MOCTEZUMA" DE LA LOCALIDAD DE CAMINOMORISCO (CÁCERES).

**Duración del contrato:** La duración del contrato se ha definido para un periodo de 12 meses a contar desde la fecha que se indique en la formalización del contrato, prorrogables, sin duración mínima o máxima prefijada de las prórrogas. El contrato de prestación sucesiva tendrá un plazo máximo de duración de 60 meses, incluyendo las posibles prórrogas.

#### 2.5. Consideraciones relativas a los criterios de solvencia.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato de entre los establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP 9/17.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, debiendo presentar a dichos efectos cada una de dichas entidades la declaración responsable exigida por el artículo 140.1 c) de la LCSP 9/17.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP 9/17, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP 9/17, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta previo requerimiento.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, lo que deberá concretarse en el CRC.

Los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

Necesariamente los criterios de solvencia seleccionados deben ser los señalados en los artículos 87 y 90 de la LCSP 9/17 y su normativa de desarrollo, eligiendo sólo aquellos que se consideren oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto; deben rellenarse las X con las magnitudes, parámetros o ratios y

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/21



los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores y que deberán establecerse en proporción a la cuantía del contrato.

Si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que deberá acreditarse por los medios que establece el artículo 90.1 de la LCSP 9/17.

Cuando un contrato se divida en lotes los requisitos de solvencia económica y financiera se aplicarán en relación con cada uno de los lotes. No obstante, si el órgano de contratación permitiese la presentación de oferta integradora, los empresarios deberán acreditar la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente al conjunto de lotes por los que licite.

En la definición de criterios de solvencia, se han seguido las prescripciones que al efecto contempla la LCSP 9/17, así como las indicaciones que se proporcionan en los catálogos informados vigentes en el momento de elevarse propuesta de inicio de expediente.

Los criterios de solvencia se han definido de conformidad con lo dispuesto en la LCSP 9/2017, tomando como referencia el valor estimado del contrato, respecto al que se aplican, coeficientes de reducción (0,10). Se han descartado posibles criterios de solvencia profesional que, por su contenido temático o especificidad, no resultan de directa aplicación atendiendo al objeto del contrato.

Las proporciones que se aplican a los distintos volúmenes de facturación exigidos en los criterios definidos son cuantitativamente razonables y ubican la exigencia de un flujo económico previo en el propuesto como adjudicatario, correspondiente a trabajos realizados, de cuyo cumplimiento se puede colegir un nivel suficiente de eficacia en la gestión y el desarrollo de trabajos de envergadura técnica y económica relativos al objeto del servicio.

**Como Solvencia económica y financiera, se opta por:**

Volumen anual de negocios referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de la actividad del empresario y de presentación de las ofertas, de conformidad con el artículo 87.1.a. LCSP 9/17, por importe igual o superior al 0,10 veces el valor estimado del contrato (17.048,35 €).

**Como Solvencia técnica o profesional, se opta por:**

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, de conformidad con el artículo 90.1.a. LCSP 9/17.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado deberá ser igual o superior a 0,10 veces el valor estimado del contrato (17.048,35 €).

Señalados y motivados los criterios de solvencia seleccionados para el presente contrato, cabe señalar que por parte de este órgano proponente se opta por no solicitar el compromiso y/o acreditación a licitadores y concurrentes de la adscripción de medios personales y materiales, en atención a lo dispuesto en el art. 76 LCSP 9/2017, en el que se señala que "Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario".

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/21



Todo ello por entenderse que entra dentro de la discrecionalidad de este proponente la valoración y determinación de la utilización de dicho mecanismo, que la normativa aplicable contempla. En apoyo a esta línea interpretativa existe amplia doctrina al respecto pudiendo citarse, entre otras, la Resolución 125/2021, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la que se señala que "No obstante, tal y como hemos manifestado, la adscripción de medios es un plus de solvencia y como tal está sujeta a los mismos principios que ésta, tanto en la discrecionalidad de que goza el Órgano de contratación para determinarla, sobre todo en este caso en el que el contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el art 22.2 de la LCSP, como en el respeto a los límites de proporcionalidad y libre competencia o dicho de otro modo, no incurrir en una restricción de la competencia."

Dicha decisión de diseño no debe confundirse, a pesar de su similitud semántica, con la necesaria determinación de elementos mínimos que se incorporan al Pliego de Prescripciones Técnicas, potestad esta del órgano de contratación, toda vez que "es el órgano de contratación el que, conocedor de las necesidades administrativas que demanda la Administración y conocedor también del mejor modo de satisfacerlas, debe configurar el objeto del contrato atendiendo a esos parámetros, sin que esta discrecionalidad en la conformación de la prestación a contratar pueda ser sustituida por la voluntad de las entidades licitadoras" (Resolución 69/2019, Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Resolución 69/2019), siempre y cuando, eso sí, la definición del servicio objeto del contrato y sus características mínimas esenciales sea razonable técnicamente y no atentatoria contra los principios de igualdad de trato y no discriminación entre los licitadores.

Nos encontramos, por todo ello, ante una decisión de diseño en la que se opta por dos soluciones válidas y no incompatibles. Estimar conveniente no requerir a los LICITADORES (pues sobre ellos deviene la aplicación del citado art. 76 LCSP 9/2017) el compromiso de acreditar ciertos medios no ha de impedir que el Pliego de Prescripciones Técnicas dicte al ADJUDICATARIO la obligación de proceder a la prestación del servicio según se define en un conjunto de pautas y prescripciones básicas y necesarias, algunas de las cuales pueden hacer referencia a recursos mínimos que se entienden procedentes para una adecuada consecución de los objetivos del contrato

Se ha definido un criterio de solvencia profesional para empresas o entidades de reciente creación, de conformidad con el art. 90.4 LCSP.

Se señala el uso del criterio contemplado en el artículo 90.1.b. por entenderse el más adecuado a las características del servicio objeto de contratación, con indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato:

- Técnicos: 1 trabajador con Título de grado superior en integración social. con formación específica en mediación intercultural, de al menos 100 horas o, en su defecto, experiencia laboral de al menos 6 meses como mediador intercultural.
- Deberán estar en posesión del Permiso de Conducción, categoría B. Deberán contar con conocimiento suficiente, a nivel oral (mantenimiento fluido de conversaciones en el ámbito de la vida cotidiana) y escrito (comprensión y expresión de textos no técnicos) de alguna o algunas de las siguientes lenguas o dialectos (acreditado mediante titulación, procedencia u otra circunstancia objetivamente constatable): bámbara, mandinga, wolof, árabe estándar, francés o inglés.

El presente criterio deberá acreditarse mediante los títulos o acreditaciones académicas exigidos al personal técnico del empresario.

- No se entiende óptimo el uso del criterio contemplado en el artículo 90.1.c. por no ser el presente un contrato en el que las características de las instalaciones resulten especialmente determinantes en la prestación.
- No se trata de un servicio o trabajo complejo, como el aludido en el artículo 90.1.d.

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/21



- No resultan aplicables directamente y de forma significativa al objeto las medidas que se contemplan en el art. 90.1.f.
- Se valora que, en el presente tipo de contrato, las declaraciones relativas a directivos del licitador no es la fórmula más adecuada para la acreditación de la solvencia, señalándose esta vía, que se descarta, en el art. 90.1.g.
- No existe maquinaria, material o instrumental técnico específico, por lo que se descarta el uso de la fórmula que señala el art. 90.1.h.
- No se contempla como fórmula especial de acreditación de solvencia la señalada en el art.90.1.i, por lo que se descarta.
- Se considera que, dada la prestación objeto de contrato, la fórmula más adecuada para garantizar una solvencia adecuada por parte de empresas de nueva creación lo será la existencia de personal técnico con titulaciones y experiencias suficientes. Refiriéndose, con matices distintos, a este aspecto las fórmulas señaladas en los apartados 90.1.b y 90.1.e, se opta por la primera.

Todas las anteriores referencias al art. 90, en los apartados correspondientes, lo son a la LCS 9/2017.

## 2.6. Consideraciones relativas a los criterios de valoración seleccionados.

Se considera que en el presente expediente **no resulta de aplicación lo determinado en el art. 3.2. del Decreto Ley 1/2022**, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica. Todo ello en tanto el objeto, la naturaleza y las características específicas de la prestación cuya contratación se propone no pueden englobarse en el epígrafe o categoría de "cuidado de personas en el ámbito de los servicios sociales" (ni en ninguno otro de los supuestos que se contemplan en el precitado artículo).

El apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas refiere que el contenido de la prestación del servicio es:

- Mediación, integración y adaptación idiomática, social y de valores en el meso y macrosistema social y cultural.
- Mediación, integración y adaptación idiomática, social y de valores en el microsistema del Centro de Acogida de Menores.
- Otras labores de apoyo y asesoramiento técnicos.
- Favorecimiento de la reintegración de los menores, cuando sea posible, así como gestión de documentación y trámites relacionados con la situación legal estos, autorizaciones de residencia, trabajo u otras cuestiones legales o administrativas.

Queda así identificado, en consonancia con lo regulado en el resto de ese mismo Pliego de Prescripciones Técnicas, que el conjunto de las intervenciones que se señalan en el presente contrato tiene como objetivo el servicio técnico especializado para el apoyo a la atención de niños, niñas y adolescente migrantes no acompañados acogidos en el CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "ISABEL DE MOCTEZUMA" de la localidad de Caminomorisco (Cáceres). Las actuaciones que efectuarán los técnicos asociados a la ejecución del contrato no serán, en ningún caso, de atención o cuidado directo de dichos NNAMNA, sino que el objetivo del Programa es esencialmente de mediación e integración.

El personal adscrito a la ejecución del contrato no asumirá tareas de cuidado directo de los menores. Estos menores, seguirán bajo el cuidado del CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "ISABEL DE MOCTEZUMA" de la localidad de Caminomorisco (Cáceres).

**No puede, por todo ello, colegirse que el presente servicio tenga como objeto, en la línea de lo indicado en el precepto legal analizado, el cuidado de las personas, bajo ninguna de las modalidades que pueden entenderse englobadas en el campo semántico de este concepto.**

En la definición de criterios, tanto de solvencia como de valoración, se han seguido las prescripciones que al efecto contempla la LCSP 9/17, así como las indicaciones que se proporcionan en los catálogos informados vigentes en el momento de elevarse propuesta de inicio de expediente.

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	7/21



Se ha incrementado la introducción de elementos de calidad en la selección de criterios, dando cumplimiento al artículo 145.4 LCSP 9/2017, entendiéndose que el objeto del contrato se encuentra incardinado en el Anexo IV de la misma, susceptible de definición por código 85312000-9, Servicios de asistencia social sin alojamiento.

Por ello, se plantea un conjunto de criterios diversos, que contribuyen a perfeccionar el objeto del contrato, de conformidad con las líneas, umbrales y tipologías planteadas en el Catálogo, conectados con el objeto y prescripciones técnicas, de conformidad con el siguiente esquema:

OFERTA ECONÓMICA	40 pts. máx.	OTROS CRITERIOS 40 pts. máx.	CRITERIOS MATEMÁTICOS 60 pts. máx.
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE RELATIVOS AL OBJETO DEL CONTRATO	20 pts. máx.	CRITERIOS DE CALIDAD 60 pts. máx.	CRITERIOS NO MATEMÁTICOS 40 pts. máx.
CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR	40 pts. máx.		
<b>PUNTOS TOTALES</b>	<b>100 pts. máx.</b>		

Así, se configuran criterios y se justifica adecuadamente su elección de conformidad con el artículo 116.4 de la Ley 9/2017:

**CRITERIOS CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE:**

**Criterio de adjudicación automática. Evaluación de la oferta económica.** Se aplican las prescripciones que para contrato de servicios sociales identificados en el Anexo IV de la LCSP 9/2017, se contempla en el art. 145.4 de la citada ley, respecto a la distribución de puntuación asignable para este tipo criterios.

Con respecto a la valoración de la oferta económica, se asignará un máximo de 40 puntos a la propuesta económicamente más ventajosa, proponiéndose el uso de la fórmula B debido a que la distribución de puntuación que lleva a cabo dicha fórmula implica valorar mejor las ofertas que, por su cercanía a la baja media, se consideran más ajustadas a precios de mercado, potenciando menos en la asignación de puntos a las ofertas excesivamente bajas o desproporcionadas. Esto podría conllevar, a su vez, que en la adjudicación del contrato puedan influir más lo ofrecido por los licitadores en relación con el resto de los criterios de adjudicación lo cual reviste especial importancia en un expediente como este en que el peso total de los criterios de valoración distintos del precio asciende a 60 puntos.



**Criterios de adjudicación automática. Otros criterios de valoración cuantificables matemáticamente.**

**RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES. HASTA 10 PUNTOS**

4. Por la adscripción de un trabajador adicional a la prestación del servicio de profesional de la categoría de Mediador Intercultural, para la realización de sus funciones en fines de semana. 5 puntos.

El Pliego de Prescripciones Técnicas, en su apartado 5 contempla que:

*"El adjudicatario, necesariamente y durante todo el periodo de vigencia del contrato, adscribirá un trabajador, con las siguientes condiciones mínimas trabajo, formación y experiencia, así como con aquellas otras especificaciones que, se señalan a continuación:*

*Trabajador único: Mediador intercultural. Será contratado a jornada completa. Su jornada tendrá lugar, con carácter general, de lunes a viernes en horario laboral, con inicio a las 9:30 horas y trabajo continuado hasta finalización de jornada, según la duración total de la jornada que señale en cada momento el Convenio colectivo sectorial en materia de reforma juvenil y protección de menores y con la aplicación de periodos de descanso que se establezcan en el mismo.*

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	8/21



No obstante, excepcionalmente se podrá solicitar la asistencia del profesional en horarios adicionales a los señalados **e incluso en horarios especiales** cuando determinados aspectos de la situación del centro (actividades especiales, etc.), incidencias u otros lo requieran. En estos casos, la petición de asistencia a su puesto de trabajo en estas condiciones deberá ser efectuada por el responsable del contrato o por el director del recurso, con al menos 48 horas de antelación, a menos que concurran situaciones excepcionales que impidan efectuar esta comunicación con esa antelación. El total de horas en estas condiciones horarias especiales no podrá superar las 15 mensuales y, en caso de ser requeridas, **se detraerán de la jornada laboral ordinaria del trabajador**, con independencia de que deban aplicarse otras consideraciones conforme al convenio colectivo aplicable en vigor.”

Con base en las consideraciones anteriores, se define el siguiente criterio:

Por la adscripción de un trabajador adicional, con la misma categoría profesional y sobre el que se aplicarán las mismas prescripciones relativas a titulación, formación, experiencia y perfil que se señalan en el citado apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Este trabajador desempeñará sus funciones durante los fines de semana, a razón de una jornada completa diaria en cada uno de los días sábados que, con arreglo al convenio aplicable, no tengan la condición de festivos, con horario de inicio a las 9:30 horas y trabajo continuo hasta finalización de la jornada. La ejecución de este criterio se mantendrá durante todo el periodo de ejecución del contrato y sus posibles prórrogas, siendo necesario que el adjudicatario sustituya las ausencias del trabajador que adscriba para el cumplimiento del mismo, en su caso, en situaciones de vacaciones, licencias, permisos, bajas médicas u otras causas legales.

La oferta de este criterio no es incompatible con el citado párrafo del PPT por el que se señala la posibilidad de petición de asistencia del trabajador principal adscrito a la ejecución del contrato en horarios diferentes de los marcados, inclusive horarios especiales, que se detraerán de la jornada laboral del mismo, en tanto por el presente criterio se definen horas de trabajo adicionales que no han de ser objeto de compensación.

Puntuación asignable: 5 puntos.

Justificación de la elección de este criterio:

Aunque los recursos establecidos en el PPT son suficientes, la disposición de un mayor número horas de atención especializada redundará en una mayor rentabilidad de las actuaciones. Ello será así especialmente durante los fines de semana (el criterio señala la adscripción de un trabajador adicional durante los sábados no festivos). En estos momentos la dinámica de funcionamiento del centro se modifica, surgiendo espacios convivenciales en horarios más flexibles que permiten la aplicación de dinámicas y la realización de actividades menos susceptibles de ser llevadas a cabo durante la semana, con la posibilidad aumentada, en estos periodos, de efectuar también salidas o maximizar las intervenciones de integración en el entorno. La potencialidad del criterio para proporcionar un aumento de la mejora en la calidad de la prestación es indudable, como así lo es la relación con el objeto del contrato, por su propia naturaleza y descripción, en la que se valora un aumento de horas respecto de una prestación obligatoria asociada a la ejecución del mismo.

B. Ampliación de la formación principal requerida al trabajador adscrito a la ejecución del contrato. 5 puntos.

El Pliego de Prescripciones Técnicas, en su apartado 5 contempla que:

*"El trabajador que se adscriba deberá cumplir con los siguientes requisitos de formación y/o experiencia:*

*a. Formación principal: Título de grado superior en integración social. Formación o experiencia complementarias: Se priorizará la existencia de formación específica en*

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	9/21



*mediación intercultural, de al menos 100 horas o, en su defecto, experiencia laboral de al menos 6 meses como mediador intercultural.*

[...]

*No obstante lo anterior, el responsable del contrato podrá autorizar, en su caso, la sustitución o minoración de los requisitos de titulación o experiencia descritos en el epígrafe a) anterior, procurando que, en la medida de lo posible, se apliquen otros requerimientos relacionados en los que se prime, si así se pudiera, la contratación de trabajadores con formación en el ámbito educativo o social. Todo ello con el objeto de facilitar; en todo caso, la presencia de personal adscrito a la ejecución del contrato en el que se verifique, preferentemente, el cumplimiento del requisito señalado en el epígrafe b) así como el conocimiento suficiente de al menos un dialecto de los señalados, más el idioma árabe estándar o inglés o francés, preferentemente. Dicha autorización será, en caso de otorgarse, obligatoria, debiendo ser requerida y emitida antes de la incorporación al servicio de profesional alguno.”*

Con base en lo anterior, se define el siguiente criterio:

Se valorará que el trabajador que se adscriba al contrato, además del cumplimiento de las prescripciones señaladas para el perfil profesional, cuente con la titulación de diplomado o grado en educación social o titulación equivalente.

La oferta de este criterio será de aplicación respecto del personal mínimo de adscripción a la ejecución del contrato. El requerimiento de formación que el mismo impone no será de aplicación a aquel o aquellos trabajadores adicionales que puedan contratarse por el adjudicatario para la aplicación del criterio denominado “Ampliación del número de horas de adscripción a la prestación del servicio de profesional de la categoría de Mediador Intercultural, para la realización de sus funciones en fines de semana”, si este hubiera sido igualmente ofertado.

Considerando la complejidad que puede suponer el reclutamiento de profesionales en el que se verifique el cumplimiento de este criterio, el compromiso de garantizar la formación señalada será de aplicación, además de para el técnico adscrito de forma permanente a la ejecución del contrato, en caso de la contratación de trabajadores para la cobertura de periodos de ausencia por cualquier causa legal superior a los 45 días, no siendo prescriptivo en caso de contrataciones puntuales para supuestos de ausencia del profesional adscrito en periodos temporales reducidos.

Puntuación asignable: 5 puntos.

Justificación de la elección de este criterio:

Si bien un profesional con la titulación señalada en el Pliego de Prescripciones Técnicas presenta adecuada formación para desempeñar el rol profesional asociado a la categoría de mediador intercultural, no puede por menos que indicarse que en las actuaciones identificadas para este profesional se encuentran presentes de forma evidente los ámbitos tanto educativo como social. Así, entre los objetivos del servicio se pueden observar aquellos relacionados con la adquisición por parte de los destinatarios de conocimientos relativos a las fórmulas, modos y costumbres de funcionamiento social en nuestro país, alguno de los cuales pueden ser ajenos y muy diferentes a los vigentes en sus entornos de origen. Por otra parte, la conexión de los menores con su entorno social más cercano y la integración con el mismo son aspectos de la prestación que aparecen presentes en el Pliego de Prescripciones Técnicas, dada su importancia fundamental. Por ello, la realización de las tareas, en caso de ofertarse el criterio, por un profesional universitario y especialista en el ámbito de la educación social puede aportar un plus de relevancia e interés a la ejecución del contrato. Así, en atención a lo indicado en el Catálogo correspondiente, puede identificarse como un criterio significativo y de evidente relación con el objeto del contrato.

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	10/21



**Criterios sociales de valoración automática. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. HASTA 10 PUNTOS**

Se contempla realización de cursos de formación en materias directamente relacionadas con el desempeño de las funciones a realizar por parte de los trabajadores y en materia de prevención, seguridad y salud laboral, relacionados con el puesto de trabajo. Todo ello de conformidad con la siguiente descripción del mismo:

Cursos de formación en materias directamente relacionadas con el desempeño de las funciones a realizar por parte de los trabajadores y en materia de prevención, seguridad y salud laboral, relacionados con el puesto de trabajo. Hasta 10 puntos.

Por el compromiso del adjudicatario de ofertar al trabajador adscrito a la prestación del servicio, de conformidad con las prescripciones mínima del Pliego de Prescripciones Técnicas, uno o todos de los siguientes cursos, en materia de prevención y salud laboral, relacionados con su puesto de trabajo, para su realización durante el periodo previsto de ejecución del contrato primitivo.

Esta formación tendrá carácter complementario respecto de la formación básica a la que el empresario está obligado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

**Curso 1. Introducción al burnout en trabajadores de recursos residenciales con población infantil en desamparo.**

Duración mínima: 15 horas.

Contenido mínimo:

Introducción al concepto de burnout.

El burnout en trabajadores en entornos residenciales y de atención a población infantil o adolescente. Variables que lo generan.

La atención a infancia en desamparo como variable que puede incrementar el riesgo de burnout en trabajadores.

Indicadores de incidencia de burnout.

Consecuencias del burnout en la salud del trabajador, el clima organizacional y en la atención a los destinatarios del recurso.

Orientaciones generales, preventivas y prácticas para minimizar el riesgo y abordar el burnout en trabajadores.

Características del curso: Impartido por profesionales especialistas en la temática. Podrá desarrollarse de forma presencial, online en directo o a través de contenido estático en plataformas de e-learning.

Puntuación a asignar en caso de ofrecerse: 5 puntos.

**Curso 2. Prevención y abordaje de situaciones de tensión crítica, con componentes de impulsividad y bajo control conductual o emocional, en el ámbito de atención residencial con población infantil y adolescente.**

Duración mínima: 15 horas.

Contenido mínimo:

Técnicas de comunicación y desescalada.

Pautas de actuación ante episodios de impulsividad, alteración conductual u hostilidad elevada, episódica u ocasional.

Recomendaciones para la autoprotección y seguridad así como análisis de riesgos y amenazas en estos supuestos.

Características del curso: Impartido por profesionales especialistas en la temática. Podrá desarrollarse de forma presencial, online en directo o a través de contenido estático en plataformas de e-learning.

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	11/21



Puntuación a asignar en caso de ofrecerse: 5 puntos.

El licitador podrá ofertar todos o uno de los cursos antes señalados. En caso de ofertarse alguno de ellos, podrá elegir libremente de entre las propuestas señaladas.

El cumplimiento de esta mejora no exigirá, comprensiblemente y con arreglo a la limitada plantilla de adscripción obligatoria, la organización de cursos ad-hoc exclusivos para el trabajador adscrito al recurso. El adjudicatario, sin embargo, sí podrá organizar actuaciones formativas de esta naturaleza en la que puedan participar otros trabajadores o empleados del mismo, si procediera; así como facilitar la participación del trabajador como asistente en cursos organizados por terceros en otros contextos. En este último caso, en tanto resulta probable que el contenido de estos cursos pueda no estructurarse de forma exactamente similar a los aquí señalados, con carácter previo a la participación del trabajador en el o los mismos, el responsable del contrato deberá ser informado para valorar la validez de contenidos al objeto del cumplimiento del presente criterio.

En caso de ofertarse el criterio denominado PLAN DE FORMACIÓN DE TRABAJADORES, las actuaciones formativas a desarrollar en aplicación de aquel serán adicionales a las que el adjudicatario deberá facilitar en cumplimiento del presente, en su caso.

Justificación de la elección de este criterio:

También, en la descripción de los criterios de valoración automática que se han definido, cabe señalar la incorporación de medidas de prevención, seguridad y salud laboral, concretadas en formación específica para la plantilla adscrita al recurso en materia de identificación y prevención burnout, así como en estrategias de actuación y protección ante la concurrencia, en su caso, de situaciones de hostilidad y tensión críticas en el funcionamiento del recurso.

Esta propuesta se efectúa desde una preocupación del gestor por la posibilidad de prevalencia, en este tipo de áreas de intervención, de esta problemática y de su potencial incidencia negativa tanto en la salud de los trabajadores como en la calidad de la atención que reciben los usuarios.

Son múltiples los estudios técnicos y científicos que señalan significativos niveles de incidencia de burnout en profesionales del ámbito de intervención residencial con menores del sistema de protección (Fariña et al, 2006; Jenaro – Río, C. et al, 2006), existiendo consenso respecto a la necesidad de dotar a estos profesionales de estrategias que les permitan hacer frente a las demandas de este tipo de trabajos. Por todo ello, es posible señalar el burnout, en este tipo de recursos, como una patología asociada al desempeño laboral sobre la que es relevante incorporar estrategias de prevención y de protección de los trabajadores.

Adicionalmente y considerando que en la estrecha convivencia en un entorno de hogar con población infantil y, especialmente, adolescente, pueden acontecer al menos ocasionalmente situaciones de tensión o conflicto elevado, se ha valorado como importante propiciar la asignación de puntuación a adjudicatarios que propongan actuaciones de formación para la prevención, actuación y protección en esos supuestos.

Adviértase que en la redacción del criterio se ha sido sensible al hecho de que el presente contrato sólo requerirá la adscripción de un único trabajador. No pareciendo realista la posibilidad de que un adjudicatario que oferte el presente vaya a organizar un curso específico y exclusivo para ello, se proporcionan fórmulas alternativas que facilitarían el cumplimiento del criterio en caso de ser ofertado.

**CRITERIOS DE VALORACION CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR:**

Igualmente, se pretende hacer un esfuerzo en la definición de los citados criterios. Tomando como partida los del catálogo vigente, que se citan prácticamente en su literalidad, es inevitable considerar el objeto del contrato y su especificidad en este caso, entendiéndose adecuado facilitar la comprensión de los mismos para el licitador y definiendo su alcance, con indicaciones secundarias a la definición de los mismos, una referencia explícita al documento sobre el que se procederá a la valoración de cada uno de los criterios identificados y una descripción de los baremos o parámetros que serán empleadas en su aplicación.

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	12/21



Cabe indicar, adicionalmente, que los criterios de valoración susceptibles de un juicio de valor que se han definido para el presente contrato no se plantean como mejoras valorables mediante juicios de valor. De hecho, la redacción de los criterios utilizados se ajusta en su literalidad a los señalados en el citado Catálogo en otros epígrafes diferentes y diferenciados de aquel denominado "Mejoras sujetas a juicio de valor", criterios estos últimos que la propia Junta Consultiva define como "un plus sobre los requisitos fijados en el Pliego", habiéndose definido los anteriores (calidad técnica de la propuesta y metodología) como criterios distintos cuya valoración se basa en otros parámetros.

Con relación a los criterios identificados para su valoración mediante un juicio de valor, se impone la aportación de documentación técnica sobre diversos aspectos relativos a la prestación del servicio sobre los que no existen elementos cerrados o reglados en la actualidad en instrucciones o protocolos previos del Servicio, ni sobre las que se establecen especificaciones exhaustivas ni concretas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, materias sobre la que se aplicarán los criterios de valoración susceptibles de juicio de valor, en tanto la posible aplicación de diversos modelos y/o de distintas configuraciones de soluciones técnicas generan un espacio de discrecionalidad y libertad al adjudicatario.

Se han empleado dos subcriterios pertenecientes al criterio principal denominado CALIDAD TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS, con la posibilidad de asignar hasta 30 puntos. En atención al contenido y objeto del contrato, se ha optado, por resultar idóneo, la apelación a los criterios susceptibles de juicio de valor para su uso específico en contratos relativos a servicios de carácter socioeducativo en el ámbito de los servicios sociales, **con la identificación, definición y umbrales de saciedad específicos** que para ellos se señalan en el apartado 3.9 de la Circular 3/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

**CALIDAD TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS. Hasta 20 puntos.**

(Criterio adscrito al apartado 3.9 de la CIRCULAR 3/2022, DE 21 DE JULIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTREMADURA, SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS POR LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.)

Desarrollo de actividades, programas de intervención u otras herramientas específicas para determinados segmentos de la población destinataria, establecidos en función de su edad y de sus necesidades específicas en materia de estimulación, habilitación y estimulación en las áreas cognitivas y de adaptación general, valorándose el alcance, exhaustividad de los segmentos definidos y la validez de las propuestas. Hasta 10 puntos.

Entendido como la valoración de las intervenciones, actuaciones, sesiones de trabajo, aplicación de herramientas y apoyos que permitirán el cumplimiento de los objetivos del servicio según se contempla en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en función de las necesidades esperables específicas de los residentes en el recurso. Las actuaciones a evaluar serán, exclusivamente, las relativas al plan de trabajo diseñado por el licitador respecto a actuaciones fuera del centro en el que estos residen, encomendadas a facilitar un conocimiento del entorno social, laboral, administrativo, cultural e histórico de la zona y a fomentar los vínculos con esta y sus residentes.

Será objeto de valoración el documento denominado "*Planteamiento de actividades y dinámicas de trabajo externas al Centro de Acogida de Menores Isabel de Moctezuma y en el entorno social de este, para el cumplimiento de los objetivos de trabajo señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*"

- a. PLANTEAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y HERRAMIENTAS DE ACTUACIÓN EN EL ENTORNO SOCIAL INEXISTENTE O INSUFICIENTE. **Puntuación asignable: 0 puntos.** No se aporta la información requerida o, incorporándose esta y adecuándose al contenido y la naturaleza del servicio, se incluyen indicaciones o pautas en exceso

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	<b>Página</b>	13/21



simplificadas hasta el punto de no ofrecer valor práctico significativo; se incluyen algunas actuaciones que se relacionan con el cumplimiento de los objetivos del contrato pero no resultan eficientes en la consecución de estos; se incluyen líneas de trabajo no suficientemente claras o que no permiten explicar cómo se articulará la propuesta del adjudicatario en la materia evaluada, entre otras causas análogas.

b. PLANTEAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y HERRAMIENTAS DE ACTUACIÓN EN EL ENTORNO SOCIAL SUFICIENTE. **Puntuación asignable: 4 puntos.** El diseño de actividades, actuaciones y propuestas es suficiente para conocer cómo se organizará la actuación del adjudicatario en el recurso, siendo esta también suficiente para el trabajo básico adecuado en el área valorada. No obstante, se verifican algunos de los siguientes aspectos en la propuesta efectuada:

- i. No se profundiza especialmente, ya sea porque se omiten algunos aspectos relevantes de las actuaciones a desarrollar o por otros aspectos.
- ii. La propuesta podría ser aplicable pero no resulta suficientemente idónea desde el punto de vista técnico.
- iii. La propuesta podría ser aplicable pero no resulta suficientemente ajustada a la naturaleza o realidad del recurso y sus destinatarios.
- iv. No se establecen suficientes diferenciaciones en las actuaciones en función de las necesidades esperables específicas de los destinatarios del recurso.
- iv. Otras posibles causas que no permitan entender que la propuesta puede ser incorporada en la categoría de BUENO o MUY BUENO.

c. PLANTEAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y HERRAMIENTAS DE ACTUACIÓN EN EL ENTORNO SOCIAL BUENO. **Puntuación asignable: 7 puntos.** Se desarrolla una explicación óptima de actividades, intervenciones y herramientas en los que se vertebrará el trabajo técnico, en la materia evaluada. Este desarrollo se efectúa con suficiente profundidad y concreción y se basa en herramientas, pautas y actuaciones idóneas desde el punto de vista técnico y ajustadas a las distintas edades y diferentes niveles de funcionalidad, capacidades y necesidades de los usuarios del recurso.

d. PLANTEAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y HERRAMIENTAS DE ACTUACIÓN EN EL ENTORNO SOCIAL MUY BUENO. **Puntuación asignable: 10 puntos.** Cumpliéndose con lo señalado en el nivel de baremo especificado anteriormente, se aporta una propuesta que, en el ámbito señalado, destaca en su conjunto y cualitativamente respecto al resto de licitadores, superando de forma amplia y global lo ofertado por el resto, con elementos especialmente significativos, innovadores, de especial eficacia contrastada o con presencia de otros aspectos de calidad diferencial.

Fórmulas determinadas por el licitador para incorporar las actuaciones, programas e intervenciones en la vida cotidiana de los destinatarios del servicio o recurso. Pertinencia, validez e idoneidad de estas. Hasta 10 puntos.

(Criterio adscrito al apartado 3.9 de la CIRCULAR 3/2022, DE 21 DE JULIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTREMADURA, SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS POR LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA).

Entendida como la validez de las estrategias, actividades, formas de trabajo y actuaciones identificadas por el licitador para facilitar el cumplimiento de los objetivos del Pliego de Prescripciones Técnicas,

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	14/21



específicamente en lo relativo a las intervenciones que se efectuarán dentro del contexto de convivencia y atención a los destinatarios en el día a día en el ámbito del Centro de Acogida de Menores Isabel de Moctezuma de Caminomorisco (Cáceres) como espacio de residencia de los mismos.

Será objeto de valoración el documento denominado "Planteamiento de actividades y dinámicas de trabajo en el contexto de la convivencia en el Centro de Acogida de Menores Isabel de Moctezuma de Caminomorisco, para el cumplimiento de los objetivos de trabajo señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas."

Se procederá a la valoración de esta variable de conformidad con el siguiente baremo:

a. PLANTEAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y HERRAMIENTAS EN EL CONTEXTO DEL CENTRO INEXISTENTE O INSUFICIENTE. **Puntuación asignable: 0 puntos.** No se aporta la información requerida o, incorporándose esta y adecuándose al contenido y la naturaleza del servicio, se incluyen indicaciones o pautas en exceso simplificadas hasta el punto de no ofrecer valor práctico significativo; se incluyen algunas actuaciones que se relacionan con el cumplimiento de los objetivos del contrato pero no resultan eficientes en la consecución de estos; se incluyen líneas de trabajo no suficientemente claras o que no permiten explicar cómo se articulará la propuesta del adjudicatario en la materia evaluada, entre otras análogas.

b. PLANTEAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y HERRAMIENTAS EN EL CONTEXTO DEL CENTRO SUFICIENTE. **Puntuación asignable: 4 puntos.** El diseño de actividades, actuaciones y propuestas es suficiente para conocer cómo se organizará la actuación del adjudicatario en el recurso, siendo esta suficiente para el trabajo básico adecuado en el área valorada. No obstante, se verifican algunos de los siguientes aspectos en la propuesta efectuada:

- i. No se profundiza especialmente, ya sea porque se omiten algunos aspectos relevantes de las actuaciones a desarrollar, o bien porque el desarrollo es general y no demasiado concreto.
- ii. La propuesta podría ser aplicable pero no resulta suficientemente idónea desde el punto de vista técnico.
- iii. La propuesta podría ser aplicable pero no resulta suficientemente ajustada a la naturaleza o realidad del recurso y sus destinatarios.
- iv. No se establecen suficientes diferenciaciones en las actuaciones en función de las diferentes necesidades específicas esperables de estos.
- iv. Otras posibles causas que no permitan entender que la propuesta puede ser incorporada en la categoría de BUENO o MUY BUENO.

c. PLANTEAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y HERRAMIENTAS EN EL CONTEXTO DEL CENTRO BUENO. **Puntuación asignable: 7 puntos.** Se desarrolla una explicación óptima de actividades, intervenciones y herramientas en los que se vertebrará el trabajo técnico, en la materia evaluada. Este desarrollo se efectúa con suficiente profundidad y concreción y se basa en herramientas, pautas y actuaciones idóneas desde el punto de vista técnico y ajustadas a las distintas edades y diferentes niveles de funcionalidad, capacidades y necesidades de los usuarios del recurso.

d. PLANTEAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y HERRAMIENTAS EN EL CONTEXTO DEL CENTRO MUY BUENO. **Puntuación asignable: 10 puntos.** Cumpliéndose con lo señalado en el nivel de baremo especificado anteriormente, se aporta una propuesta que, en el ámbito señalado, destaca en su conjunto y cualitativamente respecto al resto de licitadores, superando de forma amplia y global lo ofertado por el resto, con elementos especialmente significativos, innovadores, de especial eficacia contrastada o con presencia de otros aspectos de calidad diferencial.

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	15/21



**PLAN DE FORMACIÓN. Hasta 20 puntos.**

Se valorará la Memoria descriptiva del Plan de Formación del trabajador adscrito a la ejecución del contrato.

En todo caso, las acciones formativas desarrolladas en dicha memoria deberán ser adicionales a las establecidas en el PPT, así como a las que vengán marcadas por las disposiciones vigentes aplicables.

Serán valorables cursos, jornadas, seminarios u otras acciones formativas directamente relacionadas con la actividad objeto del contrato, debiendo versar estas, por tanto sobre temáticas relacionadas con cualquiera de las áreas de intervención que se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Éstas deberán realizarse en el plazo de ejecución del contrato.

El cumplimiento de este criterio no exigirá, comprensiblemente y con arreglo a la limitada plantilla de adscripción obligatoria, la organización de cursos ad-hoc exclusivos para el trabajador adscrito al recurso. El adjudicatario, sin embargo, sí podrá organizar actuaciones formativas de esta naturaleza en la que puedan participar otros trabajadores o empleados del mismo, si procediera; así como facilitar la participación del trabajador como asistente en cursos organizados por terceros en otros contextos

Por cada actuación formativa de 15 horas o más (presenciales, on-line o a través de plataformas de aprendizaje o e-learning), se puntuará hasta un máximo de 5 puntos.

La puntuación máxima asignable en aplicación de este criterio será de 20 puntos.

Se puntuarán como máximo hasta 4 actuaciones formativas que cumplan las especificaciones indicadas en el párrafo anterior. En caso de presentarse un número mayor de actuaciones, la puntuación total obtenida será la suma de las puntuaciones que hayan sido asignadas a las nueve actividades formativas a las que haya correspondido la mayor puntuación.

La asignación de la puntuación máxima otorgable de 5 puntos por cada actuación formativa puntuable de 15 horas o más de duración se efectuará en función de los siguientes subcriterios, que deberán evaluarse para cada actuación formativa, siendo la puntuación total de cada una de las propuestas ofertadas la suma de las puntuaciones obtenidas en los siguientes apartados a y b:

a. En función de la amplitud de los contenidos de la formación a impartir y del diseño de la actuación formativa y su potencial capacidad para propiciar mejoras en la práctica profesional de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato por la vía de facilitar conocimientos prácticos relevantes, herramientas o una adecuada actualización de los conocimientos generales de éstos a los avances o buenas prácticas actuales en la materia. Hasta 3 puntos.

b. En función de la relación entre los contenidos descritos, la amplitud de estos y la duración propuesta para la actuación formativa, que permitirá una mayor o menor profundización en las áreas impartidas. Hasta 2 puntos.

**Justificación de la elección de estos criterios:**

Como se ha venido señalando en esta Memoria y, especialmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las actuaciones de mediación cultural y social a las que queda obligado el adjudicatario presentan un carácter poliédrico en tanto se relacionan con distintos tipos de intervenciones en diferentes ámbitos o escenarios. No obstante, es indudable que la tarea a desarrollar tendrá lugar, preferentemente, en dos entornos: el del centro de acogida de menores en el que se desarrolla parte de la vida de los destinatarios y su entorno social más próximo, al que se pretenden que estos se adapten, conozcan y con el que establezcan lazos de integración y aproximación.

Por ello, uno de los dos criterios seleccionados permitirá valorar las propuestas del adjudicatario relativas a las dinámicas, actividades e intervenciones en el ámbito de la convivencia de los menores en el día a día de su entorno residencial. El otro de los seleccionados permite asignar puntuación en función de la calidad de



<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	16/21



las propuestas realizadas con relación a la incorporación y conocimiento por parte de los destinatarios de su entorno social (barrio, colegio, localidad, comarca, etc.) en el que estos viven.  
Ambas líneas de actuación pueden ser consideradas ejes vertebradores de la intervención y permitirán una adecuada aproximación a la futura actuación de los distintos licitadores, en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Finalmente, y en lo relativo a la designación del Plan de Formación del trabajador adscrito a la ejecución del contrato, la misma viene motivada por el conjunto amplio y heterogéneo de actuaciones y objetivos que se contemplan en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Ante este tipo de escenarios la formación es relevante y si bien la normativa laboral contempla, de base, el derecho de los trabajadores a la formación continua en materia de su actividad parece enriquecedor primar un esfuerzo de los distintos licitadores por dotar al trabajador de herramientas adicionales para mejorar la calidad en su trabajo, todo ello a través de la adquisición de aptitudes, actitudes o habilidades que favorezcan su desempeño ante una labor profesional que engloba distintos objetivos y plantea funciones diversas. Como se señaló anteriormente en el criterio relativo a actuaciones en materia de salud laboral, se incorporan prevenciones que permiten la aplicación de este para el presente contrato, al que sólo se tendrá que adscribir un profesional, según las indicaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**2.7. Indicaciones relativas al cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato.** En el cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato se han tenido en consideración las prescripciones contempladas en la LCSP 9/17, en especial en lo relativo a los artículos 101 y ss., configurándose un coste máximo que se obtiene como consecuencia de la estimación de las siguientes categorías y valores que se desglosan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP 9/2017, de la siguiente forma:

DESGLOSE TOTAL DEL CONTRATO	TOTAL
COSTES SALARIALES (100 % Grupo 2)	26.102,10 €
OTROS GASTOS- DESPLAZAMIENTOS	1.618,80 €
<b>TOTAL GASTOS DIRECTOS</b>	<b>27.720,90 €</b>
BENEFICIO INDUSTRIAL 6 %	1.663,25 €
COSTOS INDIRECTOS- GASTOS GENERALES 17 %	4.712,55 €
<b>TOTAL SIN IVA</b>	<b>34.096,70 €</b>
IVA 10%	3.409,67 €
<b>TOTAL IVA INCLUIDO</b>	<b>37.506,37 €</b>
<b>VALOR ESTIMADO CONTRATO</b>	<b>170.483,50 €</b>

El cálculo de los costes retributivos asociados a la ejecución del presente contrato puede establecerse teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- RESTRIBUCIONES Y GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL:
  - El personal exigido según el Pliego de Prescripciones Técnicas y las consiguientes retribuciones anuales son las retribuciones brutas calculadas con arreglo a las tablas salariales contempladas en el IV Convenio estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores y la Resolución de 22 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.
  - Al importe resultante, hay que aplicarle la cotización a la Seguridad Social: los tipos de cotización vigentes de la seguridad social, suponen un incremento del 31,90 %, según se establece en la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	17/21



Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, publicado en BOE, num.26 de 30 de enero de 2024.

- Para calcular el coste salarial se ha incrementado, como estimación, el 15% en concepto de absentismo, suplencias, sustituciones por bajas, excedencias, antigüedad, formación, horas sindicales, vacaciones, cobertura de vacaciones y otros similares.

## 2.8. Consideraciones relativas a la fórmula determinada para procurar la prestación del servicio.

El contrato se tramita por procedimiento abierto, al ser esta la fórmula aplicable en función de la configuración del mismo, su objeto y su naturaleza, de conformidad con la normativa aplicable.

## 2.9. No subcontratación del servicio.

Se propone que los pliegos del contrato no contemplen la posibilidad de subcontratación de los servicios que componen el presente recurso y que se describen en el PPT. Esta propuesta está fundamentada en el especial carácter y naturaleza de los recursos en tanto dispositivos que asumen la guarda de menores residentes, bajo tutela administrativa de la Entidad Pública de Protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No resulta procedente ni adecuada técnicamente la habilitación de la posibilidad de subcontratación. Tal y como se define en la documentación del expediente, el objeto del contrato consiste en la atención cotidiana de los menores o jóvenes; el desarrollo de las tareas habituales en el centro, en función de las edades concretas de los beneficiarios; el seguimiento de los mismos y el modelado que desempeña el personal adscrito a la ejecución del contrato se convierten en entornos o contextos de intervención, educación y cambio, con una finalidad madurativa o psicossocioeducativa en general. Resulta relevante que todas las actuaciones, tanto las generales como las específicas de intervención sean desarrolladas por el mismo profesional que van desarrollando una importante comprensión y un profundo conocimiento de las características de cada menor o joven, de sus necesidades, su evolución y sus déficits en los diversos objetivos de intervención que se señalan en el PPT, además de irse consolidando vínculos válidos desde los que propiciar el cambio personal y la modificación de patrones aprendidos inadecuados. La posibilidad de subcontratación de algunas actuaciones resulta directamente contraria a este postulado metodológico principal del recurso; puede multiplicar o incrementar innecesariamente el número de intervinientes y afectaría a la consolidación del recurso, en la percepción de sus ocupantes, como espacio de intimidad, residencia y convivencia, por lo que se desaconseja.

## 2.10. Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

NO PROCEDE.

No se considera posible la exigencia de la autorización a la que se refiere el artículo 52 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, en tanto en dicho precepto se señala de forma expresa la necesidad de articular el desarrollo reglamentario que permita regular los requisitos, criterios y procedimientos administrativos para la emisión, en su caso, de la misma, así como de efectuar las modificaciones normativas y de organización administrativas necesarias para integrar en una única unidad orgánica las competencias en materia de autorización, acreditación e inspección de servicios sociales.

Encontrándonos en una situación de ausencia o carencia interina de dichos desarrollos normativos u organizativos, resulta materialmente imposible incorporar en los pliegos del contrato la obligación de cumplimiento del citado requisito.

No obstante, desde el órgano proponente se considera esencial, en consonancia con el sentido de la norma señalada, establecer las medidas necesarias para que los usuarios de estos dispositivos vean garantizado su derecho a recibir servicios sociales de calidad. Por todo ello, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, además de todas aquellas indicaciones específicas relativas a aspectos técnicos y educativos de la intervención; se

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	18/21



incorporan dos apartados completos que tienen como objetivo detallar de forma clara y suficiente tanto las condiciones mínimas que habrán de tener las vivienda a adscribir a la ejecución del contrato (y su equipamiento) tanto como para señalar las características específicas (en número, titulación y, en su caso, experiencia profesional) que ha de cumplir la plantilla de trabajadores también adscritos a estos recursos.

Con ello se minora el efecto que genera la no existencia del desarrollo reglamentario antes señalado, contrarrestando esta carencia e impidiendo que la misma no afecte negativamente al respeto de los derechos fundamentales de los usuarios de estos recursos que, en todo caso, deben estar garantizados.

### 2.11. Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución.

Se propone al Órgano de Contratación, que en el momento adecuado, se designe al responsable del contrato al Servicio de Protección y Atención a la Infancia, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

Adicionalmente, se señala como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, a la dirección del Centro de Acogida de Menores Isabel de Moctezuma, de la localidad de Caminomorisco (Cáceres). En caso de discrepancia entre las indicaciones recibidas por ambas figuras, se estará, en todo caso, a lo señalado por el responsable del contrato.

### 3. PROPUESTA.

Considerando lo anteriormente expuesto, se considera necesario el inicio de expediente de contratación del SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL APOYO A LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS ACOGIDOS EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "ISABEL DE MOCTEZUMA" DE LA LOCALIDAD DE CAMINOMORISCO (CÁCERES), estimándose que la motivación del contrato propuesto obedece a razones de interés público y está en coherencia con el ámbito competencial que la normativa vigente atribuye a la Secretaria General Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, de conformidad con lo dispuesto en LCSP 9/2017 y atendiendo a los siguientes términos:

- a. Tipo de contrato y tramitación que se propone: Contrato de servicios, procedimiento abierto, tramitación ordinaria.
- b. Contrato tramitado por lotes: NO
- c. Duración del contrato: La duración del contrato se ha definido para un periodo de 12 meses a contar desde la fecha que se indique en la formalización del contrato.
- d. Posibilidad de prórrogas al contrato: SÍ. Se solicita que se contemple la posibilidad de prórrogas, sin duración mínima o máxima prefijada de las mismas. El contrato de prestación sucesiva tendrá un plazo máximo de duración de 60 meses, incluyendo las posibles prórrogas, de conformidad con lo señalado en LCSP 9/2017.
- e. No se contemplan modificaciones del contrato durante su ejecución.
- f. Presupuesto base de licitación, para todo el periodo de vigencia del contrato: 34.096,70 € (IVA no inc.):
- g. Valor del IVA, para todo el periodo de vigencia del contrato (10%): 3.409,67 €.
- h. Presupuesto base de licitación, para todo el periodo de vigencia del contrato (IVA inc.): 37.506,37 € (IVA 10% inc.):

Csv:	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	Fecha	09/07/2024 08:59:31
Firmado Por	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	19/21



i. Desglose presupuestario, en euros (IVA 10% inc.):

IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DESGLOSADO POR ANUALIDADES				
ANUALIDAD	INICIO PREVISTO	FINAL PREVISTO	MESES	TOTAL
2024	01/10/2024	30/11/2024	2	6.251,06 €
2025	01/12/2024	30/09/2025	10	31.255,31 €
<b>TOTALES</b>			<b>12</b>	<b>37.506,37 €</b>

j. IVA aplicable. De conformidad con el artículo 20.8º.h de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la prestación del servicio, por su naturaleza, podría resultar exenta de IVA, exención que sólo resultará posible si el prestatario tiene la condición de entidad o establecimiento privado de carácter social, por lo que es necesaria su consignación. En caso de que el prestatario no estuviera exento, sería de aplicación un tipo reducido del 10%, en función de lo dispuesto en el artículo 91 de dicha ley.

k. Datos presupuestarios.  
 Centro gestor: 110030000  
 Posición presupuestaria: G/252A/22799  
 Fondo: CAG0000001 Comunidad Autónoma.

l. Valor estimado del contrato: 170.483,50 € (art. 101 LCSP 9/2017).

m. Desglose de costes (art. 101 LCSP 9/2017) (en euros):

DESGLOSE TOTAL DEL CONTRATO	TOTAL
COSTES SALARIALES (100 % Grupo 2)	26.102,10 €
OTROS GASTOS- DESPLAZAMIENTOS	1.618,80 €
<b>TOTAL GASTOS DIRECTOS</b>	<b>27.720,90 €</b>
BENEFICIO INDUSTRIAL 6 %	1.663,25 €
COSTOS INDIRECTOS- GASTOS GENERALES 17 %	4.712,55 €
<b>TOTAL SIN IVA</b>	<b>34.096,70 €</b>
IVA 10%	3.409,67 €
<b>TOTAL IVA INCLUIDO</b>	<b>37.506,37 €</b>
<b>VALOR ESTIMADO CONTRATO</b>	<b>170.483,50 €</b>

n. En la determinación del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta las indicaciones contempladas en el artículo 102 LCSP 9/17 y el resto de prescripciones de la misma que son de aplicación. La estimación del precio, de conformidad con lo señalado en el apartado A del presente documento, se ha efectuado sobre la base de la consideración del coste en una unidad temporal de referencia (1 año), tras lo cual se delimitan los conceptos y subconceptos que componen el presupuesto básico de licitación, siendo en todo caso éstos y sus cuantificaciones ajustados a precios de mercado.

o. El abono del servicio tendrá lugar con periodicidad mensual, por fracciones alícuotas respecto de la oferta de adjudicación, contra presentación de factura, de conformidad con el precio de adjudicación y siempre que el responsable del contrato verifique la adecuada prestación de éste, todo lo cual se señala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP 9/17.

p. Se propone la tramitación ordinaria del presente expediente de contratación.

<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	20/21



Los términos específicos que regirán la prestación del servicio por parte de la entidad contratista son los que se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todo lo cual se propone desde el Servicio de Protección y Atención a la Infancia al objeto de que, desde el Órgano de Contratación, una vez analizada la propuesta y el resto de documentación que se adjunta y determinado, en su caso, el ajuste de la misma a lo dispuesto en la normativa aplicable, así como, considerando la necesidad del contrato y su motivación, pueda iniciarse el correspondiente expediente de contratación.

En Mérida, a fecha de firma digital  
LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA INFANCIA  
Fdo.: Ana Amaya Gala



<b>Csv:</b>	FDJEXU9H84BR72A9W2E7GSABKYFV3X	<b>Fecha</b>	09/07/2024 08:59:31	
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	21/21	

